



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN NO. 307

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que los Artículos 16 y siguientes del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), dispone los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No.290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Resolución 332 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

1

2012 / DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP) / LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL Y AVTUR) DESDE TERMINAL POR UNIDAD MÓVIL

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.
*Teléfono: (809) 685-5171 *686-1973*Pág. Web: www.mic.gob.do



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTA: La comunicación de fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012), mediante la cual la sociedad **Distribuidores Internacionales de Petróleo, S.A. (DIP)**, RNC No.1-01-83193-6, con domicilio social en la Avenida Jacobo Majluta Km. 5 ½, Edificio Propagas, solicita a este Ministerio de Industria y Comercio lo siguiente: *"... ocho (8) licencias para el transporte de combustibles de la empresa Distribuidores Internacionales de Petróleo, S.A. (DIPSA), que serán utilizadas en los equipos adquiridos recientemente por nuestra empresa, para con los mismos retirar productos desde las terminales de importación y cuyos documentos anexamos a la presente"*.

VISTO: El Informe Técnico de Evaluación de fecha diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012), concluye de la siguiente manera: *"Luego de revisar la documentación depositada y realizada la inspección a las unidades de transportes (Cabezote y Cola), recomendamos que la solicitud sea enviada a la Consultoría Jurídica, para los fines de revisión, ya que en cuanto a los aspectos técnicos y seguridad las unidades perteneciente a **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, cumplen con lo establecido en el Reglamento No. 307 de fecha 2 de marzo del 2001 de aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00"*.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA,** a **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, RNC No.1-01-83193-6, las **Licencias de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil y Avtur), desde Terminal de Importación y/o Almacenamiento** para **ocho (8)** unidades móviles de transporte, por un año contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), deberá iniciar las operaciones de las Licencias otorgadas en un período no mayor a un (1) año, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ARTÍCULO TERCERO: Las unidades de transporte que **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, podrá operar al amparo de la presente Resolución son las siguientes:

1. Vehículo de Carga Compuesto Cabezote, Registro y Placa No.**L305196**; Marca; **Scania**; Color: **Blanco**; Chasis: **9BSP6X200C3804710**; y, Remolque o Cola Registro y Placa No.**F009867**; Marca: **Heil**; Color: **Gris**; Chasis: **5HTAB4321D7L77531**;
2. Vehículo de Carga Compuesto Cabezote, Registro y Placa No.**L305199**; Marca; **Scania**; Color: **Blanco**; Chasis: **9BSP6X200C3804702**; y, Remolque o Cola Registro y Placa No.**F009868**; Marca: **Heil**; Color: **Gris**; Chasis: **5HTAB4328D7J77536**;
3. Vehículo de Carga Compuesto Cabezote, Registro y Placa No.**L307003**; Marca; **Scania**; Color: **Blanco**; Chasis: **9BSP6X200C3804735**; y, Remolque o Cola Registro y Placa No.**F009918**; Marca: **Heil**; Color: **Gris**; Chasis: **5HTAB4323D7L77532**;
4. Vehículo de Carga Compuesto Cabezote, Registro y Placa No.**L307004**; Marca; **Scania**; Color: **Blanco**; Chasis: **9BSP6X200C3804744**; y, Remolque o Cola Registro y Placa No.**F009919**; Marca: **Heil**; Color: **Gris**; Chasis: **5HTAB432XD7J77537**;
5. Vehículo de Carga Compuesto Cabezote, Registro y Placa No: **L307002**; Marca; **Scania**; Color: **Blanco**; Chasis: **9BSP6X2003804718**; y, Remolque o Cola Registro y Placa No.**F009917**; Marca: **Heil**; Color: **Gris**; Chasis: **5HTAB4325D7J77533**;
6. Vehículo de Carga Compuesto Cabezote, Registro y Placa No.**L305197**; Marca; **Scania**; Color: **Blanco**; Chasis: **PBSP6X200C3804727**; y, Remolque o Cola Registro y Placa No.**F009920**; Marca: **Heil**; Color: **Gris**; Chasis: **5HTAB4321D7J77538**;
7. Vehículo de Carga Rígido Cabezote, Registro y Placa No.**L305730**; Marca; **Scania**; Color: **Blanco**; Chasis: **9BSP6X400C3805745**; y,



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

8. Vehículo de Carga Rígido Cabezote, Registro y Placa No. **L305729**; Marca; **Scania**; Color: **Blanco**; Chasis: **9BSP6X400C3805599**.

ARTÍCULO CUARTO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), sólo podrá operar las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución previo registro de las mismas en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio y al depósito de las pólizas de seguro correspondiente a los vehículos Registro y Placa Nos. **L305730 y L305729**.

PÁRRAFO: Las unidades de transporte autorizadas mediante la presente Resolución deberán mantener en su interior el marbete original que acrediten su registro, y tener colocado en su cristal delantero el sticker o distintivo vigente que a tales fines les sean colocados por la Dirección de Hidrocarburos.

ARTÍCULO QUINTO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), deberá someter a inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos, las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución a los fines de renovar el registro de sus marbetes y la colocación de los stickers o distintivos correspondientes, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

PÁRRAFO I: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), no podrá operar al amparo de la presente Resolución si las unidades de transporte señaladas en esta Resolución no superan la inspección anual referida en el presente Artículo.

PÁRRAFO II: Si **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, se interesa en continuar operando las Licencias otorgadas mediante la presente Resolución, deberá solicitar su renovación, depositando en el Ministerio de Industria y Comercio, los siguientes documentos: **I)** Carta de solicitud de renovación; **II)** Recibo de pago del cargo por servicio por solicitud de renovación; **III)** Contrato actualizado con la empresa distribuidora de combustibles **IV)** Certificación de la DGII de que está al día en el pago de sus impuestos; **V)** Póliza de seguro, vigente por un año; **VI)** Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad; **VII)** Copia de la matrícula de la o las unidad de transporte cuyo registro de licencia será renovado; **VIII)** Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente.

P



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

PÁRRAFO III: Los costos de renovación anual de licencias, expedición de marbetes y colocación de sticker o distintivo de las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, y se registrarán por los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente Resolución, que hayan sido adquiridos a una o varias de las empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO OCTAVO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), no podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar con los combustibles transportados.

ARTÍCULO NOVENO: DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP), deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminal de Almacenamiento y/o Importación por Unidades móviles que se otorgan a **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, por medio de la presente Resolución, conllevan el pago del cargo por servicio, por valor de **Doscientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (200,000.00)** por las ocho (8) unidades de transporte autorizadas, conforme a lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar las licencias otorgadas por la presente Resolución en caso de que **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, incumpla algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Refinería Dominicana de Petróleos PVD, S.A., a las Distribuidoras Mayoristas de Combustibles autorizadas, y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIP)**, haya retirado copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios correspondiente.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).


JOSE DEL CASTILLO SAVINÓN
Ministro de Industria y Comercio

